

143  
¡Viva la República del Paraguay!

Vol: 296

Sección: historia

Nº : 1

Año: 1851

Decreto : Emisión de billetes.

Foj: 1

al Gobierno. 2.º, la conveniencia pública de reducir los billetes de cuatro y cinco pesos a las clases de uno, y de dos pesos para facilitar el curso del papel a la par del metálico en transacciones de cortas cantidades. 3.º, la urgencia de habilitar billetes de un Real para proporcionar indistintamente en metálico, ó en papel, la devolución del curso de billetes de dos Reales.

Decreta.

Artículo 1.º El Tesoro Nacional hará nueva emisión de cien mil pesos papel moneda, cuya cantidad con la de doscientos mil pesos emitidos anteriormente, suma a trescientos mil pesos.

Art. 2.º La cantidad expresada de trescientos mil pesos se emitirá en billetes de un Real, dos Reales, cuatro Reales, un peso, dos y tres pesos.

Art. 3.º Los billetes de cuatro, y cinco pesos se reducirán a las clases de uno y dos pesos.

Art. 4.º No se hará novedad en los billetes existentes de dos Reales, cuatro Reales, un peso, dos, y tres pesos.

Art. 5.º En la nueva emisión, lo mismo que en la anterior, el Sello Nacional se colocará en el centro del billete: en la parte superior se pondrá de estampilla la Rubrica del Gobierno Nacional, y en la inferior firmarán el Tesorero, y Colector general Ciudadano Benito Varela, y el

¡Viva la Republica del Paraguay!  
¡Independencia o Muerte!

Proclamação de Janeiro 3 de 1851, anno 42 de la Libertad, 41 del Reconocimiento explicito de la Independencia por el Gobierno de Buenos Aires, y 39 de la Independencia Nacional.

Presidente de la Republica.

Considerando 1.º que la emision de doscientos mil pesos papel moneda no es bastante para surtir el metalico en las Oficinas de la Colecturia general, y del Ministerio de guerra, como hari informado al Gobierno. 2.º, la conveniencia publica de reducir los billetes de cuatro y cinco pesos a las clases de uno, y de dos pesos para facilitar el curso del papel a la par del metalico en tranzaciones de cortas cantidades. 3.º, la urgencia de habilitar billetes de un Real para proporcionar indistintamente en metalico, o en papel, la devolucion del resto de billetes de dos Reales

Decreta.

Articulo 1.º El Tesoro Nacional hara nueva emision de cien mil pesos papel moneda, cuya cantidad con la de doscientos mil pesos emitidos anteriormente, suma a trescientos mil pesos.

Art. 2.º La cantidad expresada de trescientos mil pesos se emitira en billetes de un Real, dos Reales, quatro Reales, un peso, dos y tres pesos.

Art. 3.º Los billetes de cuatro, y cinco pesos se reduciran a las clases de uno y dos pesos.

Art. 4.º No se hara novedad en los billetes existentes de dos Reales, quatro Reales, un peso, dos, y tres pesos.

Art. 5.º En la nueva emision, lo mismo que en la anterior, el Sello Nacional se colocara en el centro del billete: en la parte superior se pondra de estampilla la Rubrica del Gobierno Nacional, y en la inferior firmaran el Tesorero y Colector general Ciudadano Benito Varela, y el

2

Oficial Interventor Ciudadano Mariano Espinosa.

Art. 6.º Los poseedores de billetes de cuatro, y cinco pesos acudirán a la Colecturía general dentro de treinta días contados desde el 1.º de Marzo próximo venidero, a cambiarlos por las clases de dos y tres pesos, quedando vigentes, entretanto, los referidos billetes mayores.

Art. 7.º El Gobierno Nacional nombrará una comisión que prenda la destrucción de billetes devaluados de cuatro y cinco pesos.

Publiquese y circulese en la forma acostumbrada.

Carlos Antonio Lopez.

En copia: circulese en el departamento Norte de la Piedad, Suque, Limpio, y Villal de costa arriba.

Lopez.

En copia fiel del Supremo Decreto Circular que se publicó en la forma acostumbrada hoy día de la fecha. Limpio Enero 9 de 1851.

Mariano Espinosa

José Martín Serapio Arruñón José Mariano del Canal